

siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. No obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad".

QUINTO.- - Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3, del TRLS de 1976, se advierte a los promotores del presente Plan Parcial, que los propietarios de suelo urbanizable deberán:

1. Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento o, en su caso, órgano urbanístico actuante los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportiva públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

2. Ceder obligatoria y gratuitamente el 10 por 100 restante del aprovechamiento medio del sector en que se encuentre la finca.

3. Costear la urbanización.

4. Edificar los solares cuando el Plan así lo establezca y en el plazo que en el mismo se señale, o en su defecto, en los plazos fijados en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley.

" De conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del R.G.U. :

" En los supuestos de propietario único, el proyecto de compensación se limitará a expresar la localización de los terrenos de cesión obligatoria y de las reservas que establezca el plan, así como la localización de las parcelas edificables, con señalamiento de aquellas en que se sitúe el 10 por 100 del aprovechamiento que corresponda a la Administración actuante ".

" Respecto al momento en que han de producirse estas cesiones obligatorias y gratuitas, cuan-

do se actúa, como se ha propuesto en el presente Plan Parcial, por el sistema de compensación, resulta:

Art. 179 RGU: "1. El acuerdo de aprobación del proyecto de compensación producirá la cesión de derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el Plan, para su incorporación al patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo."

Art. 180 RGU: "1. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviere prevista en el Plan de ordenación y proyecto de urbanización aplicables se efectuará por la Junta de Compensación a favor de la Administración actuante dentro de un plazo no superior a tres meses, contado desde la recepción definitiva por la Junta.

" Respecto a la cesión obligatoria y gratuita del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, y a la posibilidad de sustituir ésta por una indemnización económica, se hace constar lo siguiente:

Art. 125 TRLS: "1. La cesión del 10 por 100 a que se refiere el número 3 del artículo 84 en los casos de actuaciones urbanísticas de carácter sectorial o que por su naturaleza requieran una reducida extensión de terrenos o situarse en parajes aislados, podrá ser sustituida por un indemnización económica, determinada con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 105.

2. Procederá también la indemnización sustitutoria entre los afectados, cuando, por las circunstancias de edificación en una actuación urbanística, no fuere posible llevar a cabo la reparcelación material de los terrenos de toda o parte de la misma, superior a un 50 por 100 de la superficie afectada."

Art. 49 RGU: "1. En los supuestos contemplados en el artículo 125 de la Ley del Suelo se podrá sustituir la cesión del 10 por 100 del aprovechamiento que corresponda a cada finca por una contribución en metálico que abonará el propietario a la Administración.

2. La compensación económica la fijará la Administración tasando, el suelo, que debería